

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

EDICION EXTRA N° 71

CONTENIDO:

ORDENANZA 7852 - Flexibilización de Habilitaciones de Comercios

ORDENANZA 7854 - Premio al cumplimiento del pago de A.L.C. y R.V.P.

DECRETO 2145 - Subasta de Inmuebles

Publicado el 7-10-2002

Ref.: Expte. Nº 5565-R-2002.-

San Isidro, 19 de septiembre de 2002

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DUODECIMA REUNION – DUODECIMA SESION ORDINARIA, de fecha 18 de septiembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA Nº 7852, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA Nº 7852

C.O.U.

Habilitaciones-Flexibilizaciones

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar habilitaciones respecto de inmuebles que cuenten con plano aprobado, para su uso según lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano, y demás Normativas Municipales que resulten de aplicación al uso peticionado, admitiendo tolerancias en los parámetros mensurables o cuantificables, de hasta un veinticinco (25) por ciento, respecto de los valores establecidos por las mencionadas disposiciones.-

Respecto de inmuebles cuyo plano no hubiese podido ser aprobado por no cumplimentar estrictamente con el Código de Edificación, y lo construido en exceso o infracción, no supere el margen de tolerancia mencionado (25%) , podrá el Departamento Ejecutivo proceder a la registración del plano al sólo efecto de la aplicación de la presente, con expresa constancia de ello en el mismo.

Las tolerancias a admitir, previa evaluación de las Oficinas Técnicas e imposición de las condiciones que se estimen necesarias para prevenir eventuales conflictos con vecinos y/o desajustes ambientales, no afectarán las condiciones de seguridad reglamentarias de los inmuebles a habilitar, ni disminuirán las de habitabilidad por debajo de niveles de razonable aceptación , y dejarán a salvo la aplicación de la legislación nacional o provincial en la materia.-

ARTICULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar habilitaciones respecto de inmuebles con plano aprobado, en los que se pretenda desarrollar una actividad no conforme para la zona, según el Código de Ordenamiento Urbano, en tanto el Departamento Ejecutivo evalúe y determine con el asesoramiento de las Oficinas Técnicas, la posibilidad de su instalación y funcionamiento, considerando las cuestiones y medidas de control reglamentario y de preservación ambiental que correspondan , e imponiendo las condiciones que estime necesarias para evitar

Ref.: Expte. Nº 5565-R-2002.-

eventuales conflictos con vecinos y/o desajustes ambientales. En cada caso, se aplicará el procedimiento correspondiente a "Uso Puntual" según lo dispuesto por

los Arts. 1.1.2.1 y 2.2.3.1 del Código de Ordenamiento Urbano , sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional o provincial en vigencia.-

ARTICULO 3º.- Las habilitaciones que se otorguen según lo dispuesto por el Artículo 2º, serán respecto de inmuebles ubicados en las zonas ID; IN; IE; Ca1; CMa3; CM1; CM3; CMb3; CMbB y Cb2, delimitadas por el Código de Ordenamiento Urbano , procediendo de ser factible, la aplicación de las tolerancias de hasta un 25% descriptas en el Artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de esas facultades de autorización respecto de trámites de habilitaciones resueltos dentro del término de un (1) año , contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y respecto de trámites de habilitaciones resueltos con posterioridad al vencimiento de dicho plazo siempre que el trámite se haya iniciado dentro del término de un (1) año descripto.-

ARTICULO 5º.-Las habilitaciones que se otorguen en virtud de la aplicación de la presente, caducarán de pleno derecho y por el sólo vencimiento del plazo, al cumplirse cuatro (4) años desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Éstas habilitaciones tendrán un carácter precario, pudiendo el Departamento Ejecutivo , en cualquier momento de la vigencia de las mismas , proceder a su cancelación o baja, basándose en informes o evaluaciones de las áreas de aplicación u oficinas técnicas referidos principalmente al incumplimiento de medidas reglamentarias y/o desajustes ambientales y/o afectación del entorno urbano y/o eventuales conflictos con vecinos.

En los Certificados de Habilitaciones que se expidan en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza , se deberá expresar el carácter precario y la fecha de vencimiento de las mismas.-

ARTICULO 6º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente .-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 24 de septiembre de 2002

DECRETO NUMERO: **2 0 9 9**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 5565-R-2002 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **7852** con fecha 18 de septiembre del corriente año, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a flexibilizar habilitaciones de comercios y otros usos;

y
Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza municipal número **7852** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 18 de septiembre de 2002.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

CD

Ref.: Expte. N° 11680-D-2002.-

San Isidro, 19 de septiembre de 2002

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DUODECIMA REUNION – DUODECIMA SESION ORDINARIA, de fecha 18 de septiembre de 2002, ha sancionado sobre tablas, con el Cuerpo constituido en Comisión y con modificaciones, la ORDENANZA N° 7854, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7854

ORDENANZA FISCAL

Premio cumplimiento Pago A.L.C. y R.V.P.

ARTICULO 1º.- Establécese un sistema de estímulos para los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y

Reconstrucción de la Vía Pública, que hubieren efectuado el pago de la cuota mensual correspondiente al mes que se premie dentro de la fecha estipulada como de segundo vencimiento.-

ARTICULO 2º.- Beneficiarios. Estarán alcanzados por el beneficio los contribuyentes definidos en el artículo 57º de la Ordenanza Fiscal vigente. Reducciones. En caso de exenciones o desgravaciones de la Tasa, el beneficio será reducido en forma proporcional a la exención otorgada.-

ARTICULO 3º.- Premios Mensuales. Los tres (3) números de cuenta corriente favorecidos, podrán hacerse acreedores a un primer premio de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00), a un segundo premio de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) y a un tercer premio de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00).-

ARTICULO 4º.- Sorteo. A los fines citados en el artículo anterior se realizará, dentro de los sesenta (60) días siguientes al período mensual que se premia, un sorteo público que será fiscalizado por una comisión integrada al efecto por tres (3) miembros a designar por el

Departamento Ejecutivo y tres (3) miembros a designar por el Honorable Concejo Deliberante respetándose las proporcionalidades existentes. Será instrumetado dando la mayor transparencia posible al acto, facilitando su verificación por los asistentes al mismo y dando publicidad a su resultado.-

Ref.: Expte. N° 11680-D-2002.-

ARTICULO 5º.- Premios desiertos. El incumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos 1º y 2º, o la falta de presentación de los beneficiarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los resultados del sorteo, producirán que los premios sean considerados desiertos. Se considerarán también desiertos a los premios en los casos en que los números de cuenta determinados correspondieran a cuentas inexistentes o dadas de baja por subdivisión o unificación de parcelas.-

ARTICULO 6º.- Acrecentamiento. En caso que las cuentas beneficiadas no registraran mora por período y/o cuotas de la Tasa, los premios citados en el artículo 3º se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 7º.- Planes de Pago. A todos los efectos de la presente Ordenanza no se considerará como adeudados a los períodos y/o cuotas incluidos en planes de pago en curso que se encuentren al día, a la fecha del sorteo.-

ARTICULO 8º.- Forma de Pago. Los premios podrán abonarse en Pesos Convertibles de Curso Legal, en Letra de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (Patacones) de la Provincia de Buenos Aires y/o en Letras de Cancelaciones de Obligaciones Provinciales (Lecop).-

ARTICULO 9º.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para implementar el sistema, con sujeción a los plazos y demás condiciones precedentemente establecidas, a partir del sorteo correspondiente a los pagos de la tasa realizados en el mes de Septiembre del corriente año.-

ARTICULO 10º.- Vigencia. Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año, debiendo el Departamento Ejecutivo evaluarlas y propiciar, en su caso, su prórroga para el próximo ejercicio.-

ARTICULO 11º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a introducir las modificaciones que fueren menester, en el Presupuesto de Gastos vigente, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Ref.: Expte. N° 11680-D-2002.-

ARTICULO 12º.- Excepciones. Quedan exceptuadas del presente sistema de estímulos, el Intendente, Concejales, Secretarios, Sub-Secretarios y todo personal que cumpla funciones o revista en categorías de Director o equivalente inclusive, de cualquiera de los poderes o dependencias Municipales, en la proporción que pueda corresponderles respecto de los derechos u obligaciones emergentes de su titularidad sobre los inmuebles.-

La proporcionalidad a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser acreditada por instrumento público de fecha anterior a la del sorteo.-

La proporcionalidad no podrá ser aducida cuando el inmueble revista carácter ganancial, salvo que las partes acrediten la separación legal o de hecho por idéntico medio que el establecido en el párrafo anterior.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 26 de septiembre de 2002

DECRETO NUMERO: **2118**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 11680-D-2002 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 7854, con fecha 18 de setiembre del corriente, mediante la cual se establece un sistema de estímulos para los contribuyentes de la tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, que hubieren efectuado el pago de la cuota mensual correspondiente al mes que se premie dentro de la fecha estipulada como de segundo vencimiento; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número 7854, ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 18 de setiembre del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

AL

SAN ISIDRO, 3 de Octubre de 2002.

DECRETO NUMERO: 2145

VISTO lo actuado en el presente expediente, y;

Considerando:

QUE en este estado del trámite resulta menester establecer la fecha en que se deberán efectuar las subastas de los inmuebles cuya venta de dispusiera mediante Decretos 1759/02 y 1883/02;

QUE, asimismo se deben fijar las bases con que saldrán cada uno de los inmuebles en las subasta aludidas, las cuales, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 9533 y la Ordenanza 7817, se las estima convenientes en el 90% de las tasaciones establecidas en el Anexo 1 de la última de las normas citadas;

QUE a fs. 260 un grupo de los Martilleros inscriptos para participar en las subastas, formalizan una presentación en la cual observan la designación de cuatro profesionales, exponiendo las razones por las cuales consideran que los mismos no se encuentran en condiciones reglamentarias de llevar a cabo esas subastas;

QUE, en ese sentido, conforme surge de las actuaciones glosadas a fs. 267/270, las Martilleras Patricia Verónica Navarro y Cecilia Susana Bochi, han subsanado sus respectivas situaciones frente al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, las cuales fueran motivo de las objeciones formuladas en contra de las mismas, lo que determina que a la fecha, las mencionadas profesionales se encuentran reglamentariamente habilitadas para llevar a cabo las subastas;

QUE en razón de ello, se considera que no pueden prosperar las impugnaciones presentadas, disponiéndose la continuidad del trámite en este sentido;

QUE, por otra parte, se deberá disponer

QUE, en lo demás, se considera que resultan de aplicación las disposiciones del Artículo 2° del Decreto 933/02;

QUE, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que resuelva las cuestiones expuestas, en el sentido indicado;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°: Fijase el día 28 de Octubre a las 10.00 horas para las su-
* * * * * bastas de los inmuebles cuya venta se dispusiera mediante
Decretos 1759/02 y 1883/02. Dicho acto se llevará a cabo en el Teatro del
Viejo Concejo, sito en la calle 9 de Julio 512 de San Isidro.

ARTICULO 2°: Las condiciones de venta de los inmuebles en las subastas
* * * * * serán las establecidas en el Artículo 2° del Decreto
933/02.

ARTICULO 3°: Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de
* * * * * Buenos Aires y en el Diario "Clarín-San Isidro".

ARTICULO 4°: Mantiénese la designación de las Martilleras Cecilia Susana
* * * * * Bochi y Patricia Verónica Navarro para llevar a cabo las
subastas fueran sorteadas.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese y Publíquese